

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 2 de marzo de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INDICADO AL RUBRO, INICIADO DE OFICIO CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO ACQD-INE-54/2014, DICTADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/INE/88/PEF/42/2014.

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día dos de marzo del año dos mil quince, en planta baja del edificio "A", ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias convocada y solicito al Secretario Técnico, verifique la existencia del quórum para sesionar válidamente, y dé cuenta del asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informo que se encuentran presentes la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera; el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña; la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar. Informó también que el orden del día consta de un punto, al cual dio lectura y dio la bienvenida al Consejero Ciro Murayama.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: En relación al orden del día, solicitó que se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión, si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se de cuenta del asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relato que los antecedentes del caso consistían en que el 29 de diciembre de 2014, se presentó una denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de cine minutos y propaganda fija, similar a la utilizada en informes de labores de sus legisladores. El 31 de diciembre siguiente, la Comisión de Quejas, determinó la procedencia de las medidas cautelares para ordenar al Partido Verde Ecologista de México, que de manera inmediata, en un plazo que no exceda de 12 horas contadas a partir de la notificación de la Resolución, se realizaran las gestiones y actos necesarios suficientes e idóneos para suspender la difusión de los cine minutos y retirar la propaganda fija denunciada, materia de esta medida cautelar. Así mismo, se le ordenó que debiera abstenerse de contratar o solicitar la difusión de propaganda con elementos similares a los que eran materia de la determinación.

A Cadena Mexicana de Exhibición (CINEMEX), y a CINEPOLIS de México S. A. de C. V. (CINEPOLIS), para que de manera inmediata suspendieran la difusión de los cine minutos denunciados materia de la cautelar, y se abstuvieran de contratar o difundir promocionales de la misma naturaleza, apercibidos que, en caso de incumplimiento, se actuaría en términos de los establecido en el artículo 41, párrafo uno del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional electoral.

Dicha Resolución, fue notificada el 1 de enero de 2015, a las partes involucradas. El 3 de enero siguiente, el Partido Verde Ecologista de México, interpuso recurso de revisión en contra de dicha determinación, y el 7 de enero siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó dicha Resolución.

Del 2 al 19 de enero, según se precisa en el Proyecto, se realizaron diversas diligencias para verificar el cumplimiento de la medida cautelar, observándose que seguían difundiéndose promocionales y exhibiéndose propaganda fija. El 19 de enero, se reiteró la orden de retiro de propaganda a los ahora denunciados.

Desahogadas las etapas procedimentales, como el emplazamiento, la contestación, investigación y alegatos, será por el Proyecto que se propone a su consideración en el sentido siguiente: en el Proyecto, se analiza si a partir de la hora en dictada en Acuerdo el 31 de diciembre de 2014, por esta Comisión, los sujetos obligados a su cumplimiento, llevaron a cabo su ejecución en los plazos y términos en que fue ordenado, conforme a los elementos y constancia de autos. Se razone sobre lo que implica la garantía de acceso a la justicia completa, en cuanto a la ejecución de las resoluciones dictadas por autoridades; se precisa la materia de la orden y los sujetos involucrados, se precisa también, la

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

propaganda materia de la orden; se indican los resultados de las diligencias realizadas entre el 2 y el 30 de enero, así como las diligencias realizadas entre del 11 al 13 de febrero, en el diverso asunto indicado por denuncias de Morena y PRD.

En el Proyecto, se hacen diversos comparativos sobre los contenidos de los promocionales que se difundieron para determinar si son o no de la misma naturaleza o elementos similares, se concluye, que las diferencias que existen entre los promocionales son intrascendentes, y por tanto, son de la misma naturaleza por lo que no debieron ser difundidos.

Por lo que hace la responsabilidad administrativa del Partido Verde Ecologista de México, se considera que incumplió lo ordenado respecto a realizar las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos, para suspender la difusión de los cine minutos, y retirar la propaganda fija, ya que no obstante que presentó escritos dirigidos a las empresas de cine de publicidad, por los cuales solicitó el retiro urgente de la propaganda, dicha medida no fue suficiente y eficaz para el efecto requerido, no está acreditada la imposibilidad de entrega de los escritos en que el partido político solicita a las empresas el retiro de la publicidad, ya que su sólo dicho en ese sentido es insuficiente para tener por demostrada su afirmación.

El partido político pudo buscar alternativas complementarias a la comunicación escrita que entregó y no lo hizo; el partido político denunciado pudo deslindarse de la permanencia de la difusión mediante escrito dirigido a esta autoridad electoral y debió vigilar que su petición de retiro fuera atendida de manera inmediata, y al advertir que no era así podría incluso reiterar su petición a las empresas, argumentando o destacando la trascendencia jurídica del incumplimiento a lo ordenado por esta autoridad administrativa, la cual podría afectar en su esfera jurídica no sólo al partido político, sino a las mismas empresas al tener la posibilidad de ser sancionadas por desacato.

También se considera que incumplió al no abstenerse de contratar la difusión de 100 minutos similares, ya que el 6 de enero, esto es con posterioridad a la notificación de la orden de abstención, suscribió un contrato entre RABOXE y TIC para la difusión de cineminutos en Cinépolis, lo cual confiesa el misma empresa y el propio partido por conducto de su representante.

Por lo anterior se considera actualizada la infracción prevista en el artículo 443, párrafo 1, inciso b) de la Ley Electoral; por lo que hace a Cinemex, en su contestación de denuncia se hace valer la indebida notificación del Acuerdo de medida cautelar, lo que se desestima en el Proyecto por las razones que en este se exponen; se tiene por acreditada la difusión de cineminutos del 2 de enero al 6 de febrero, esto es 36 días, por lo tanto hay incumplimiento de la orden de retiro y ello actualiza la hipótesis del artículo 447, párrafo 1, inciso e), vinculado con el diverso 471, párrafo octavo de la Ley Federal Electoral.

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

Por lo que hace a Cinépolis, se tiene por acreditada la difusión de cineminutos del 2 al 30 de enero, esto es 29 días, por lo tanto hay incumplimiento de la orden de retiro y ello actualiza la hipótesis de los artículos mencionados.

Por lo que hace a la individualización de la sanción, se propone que respecto del Partido Verde Ecologista de México, que hay dolo, reiteración y que la conducta es grave especial; se cuantifica el monto involucrado acorde al tipo de propaganda y días que se difundió posterior a la notificación de la orden de suspensión, se considera que ese monto benefició al partido político aplicando el criterio de que la función de la sanción debe ser equivalente al decomiso o similar, esto es que cuando hay un beneficio la sanción debe ser mayor a este.

Respecto a Cinemex, se considera que hubo dolo y reiteración como agravantes, se considera una falta de gravedad especial; respecto a Cinépolis se considera que hubo dolo y reiteración y una falta de gravedad especial.

Por lo tanto se considera que los sujetos involucrados incumplieron con las medidas cautelares, Presidente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sometió a consideración de los Consejeros el Proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó estar conforme con el sentido del Proyecto, y que se pueden hacer algunas mejoras, reconoció el trabajo que se hizo de parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso, y estimó que es un Proyecto bastante acucioso, donde se retoma mucha información y se trata de sistematizar de la mejor manera posible.

Primero, en la parte de los resultandos sería correcto hacer referencia a la fecha, sí está la fecha en que se notificó la medida cautelar, pero faltaría lo de la hora en cada una de los sujetos que tienen que cumplir la medida cautelar, porque el Partido Verde fue notificado el 1 de enero a las 11 horas, mientras que la empresa Cinemex el 1 de enero a las 9:05 horas, y la empresa Cinépolis el 1 de enero también a las 9:00 horas, y eso es importante porque a partir de la hora de notificación empezarían a correr las 12 horas que se dijeron en el Acuerdo de las medidas cautelares para que dieran cumplimiento a lo ordenado en ese Acuerdo. Entonces estaría bien hacer la precisión, que más adelante, al momento en que ya se estudia la responsabilidad de cada uno los sujetos, sí se hace ya la precisión, pero sería bueno desde un inicio, porque cuando uno va leyendo dice: cuál era la temporalidad en la que tenían que dar cumplimiento y cuándo fenecía ese plazo que se concedió.

En relación, por ejemplo a los cuadros que obran en las páginas 26 a 29, que tiene que ver con lo de cineminutos, consideró que se puede mejorar la información, porque si uno se va a lo que está en el cuadro, que son unas diligencias que se mandan a hacer, en las 32 entidades federativas, del periodo comprendido del dos al cinco de enero del 2015, parece que Cinemex es la única cadena de cine que incumple con la medida cautelar, porque en el caso de Cinépolis se dice que o no se acudió o no se percibió el spot. Entonces es

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

importante hacer referencia a lo que más adelante se menciona en el Proyecto, concretamente en la página 77 donde dice que hay un oficio de la propia empresa Cinépolis donde afirman que estos promocionales, se transmitieron desde el primero de enero de 2015 hasta determinada fecha y que son 121 mil 758 impactos; entonces para que exista una congruencia y desde aquí se vaya aclarando por qué si bien aquí aparece que, aparentemente no se transmitió alguno de los mensajes del dos al cinco de enero, lo cierto es que existe ese oficio y sería bueno ponerlo desde aquí como un señalamiento para después poder ligar que en esas fechas sí hubo la difusión de estos mensajes.

Otra cosa que me preocupa un poco es que donde se dice que no se percibió el spot, tendríamos también que revisar de manera más acuciosa las actas que se levantaron por los integrantes de la propia institución, del INE en las distintas entidades federativas para ver qué es lo que sucede con la afirmación de la propia empresa, de Cinépolis, de que sí se estuvieron transmitiendo desde el primero de enero y cómo es que ellos acudieron, o sea, los de la gente de nuestra Institución acudió a las salas de cine y no percibió la transmisión de esos mensajes.

Entonces esa es una parte que se debe aclarar muy bien y que debemos de administrar con el oficio que el propio Cinépolis ofrece como una contestación y donde se está aceptando la transmisión desde el primero de enero de 2015, para que no quede esa circunstancia solicitó a la Unidad de lo Contencioso que revise porque está ese oficio que obra en el expediente a partir de la foja bis 504 y está este documento está acompañado de varios anexos y esos anexos inclusive dice que de esta primera semana, y muestra cuáles son las salas de cine que tuvieron cartelera en esas fechas y donde probablemente se transmitieron esos spots; entonces que haya una vinculación de esta información que está en estas páginas que les menciono con el contenido del propio oficio de Cinépolis .

Solicitó que se abundara es en el sentido de que si vemos el contenido de las distintas actas que fueron del dos al cinco de enero, del 16 al 19 de enero, del 19 de enero al 22 de enero, del 29 de enero al 30 de enero y del 11 al 13 de febrero; si contamos los días en que tenemos plenamente acreditado la transmisión de los promocionales, estaríamos hablando que en el caso Cinépolis serían 10 días, si es que no tenemos en cuenta esta observación que les hago de incluir aquí la referencia a que existe un documento del propio Cinépolis donde él dice que está desde el 1ero de enero, en el caso de Cinemex, tendríamos que serían 13 días, de lo que tendríamos plenamente acreditado con las actas que se levantaron en relación a las diligencias efectuadas por personal del propio INE.

Entonces, tendríamos que aclarar, porque si se hace la cuenta tomando de referencia las actas que están aquí levantadas, tendríamos 10 días en el caso de Cinépolis y en el caso de Cinemex, 13 días, pero, contando dentro de estos 13 días, los tres días que van del 11 al 13 de febrero que ya no corresponden a un incumplimiento de las medidas cautelares y no a lo que podría ser un incumplimiento a lo que ya resolvió la Sala Especializada.

Entonces hay que vincular la información que se tiene en diversas partes del Proyecto con otra que más adelante está siendo también precisada porque si nos vamos solamente a

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

esto, haciendo en la cuenta, son 13 días, y 10 días, luego explica por qué se está sancionando por un periodo más largo por la transmisión de esos promocionales.

Asimismo, obra un contrato de fecha 6 de enero de 2015, de Cinépolis con el Partido Verde, pero, con efectos retroactivos, del 1º de diciembre de 2014 al 28 de mayo del 2015; eso llama la atención porque los contratos son de determinada fecha en adelante y no hacia atrás, esa es una cosa llama atención. Por otra parte llama la atención, que en las páginas 55 y 56, se está hablando en relación a las acciones que aparentemente realizó el Partido Verde Ecologista de México, para comunicarle a las empresas de cine, la obligación o la circunstancia de que tenían que dejar de transmitir esos mensajes, pero, aquí yo encuentro una contradicción, porque el Partido Verde dice que tuvo una imposibilidad para comunicar a estas empresas a Cinemex y a Cinépolis, esta cuestión de que debían de suspender la transmisión y supuestamente, hacen un resumen de la información de que se supone que el partido intentó comunicar esto a las empresas de cine el 1º de enero de 2015; a Cinépolis a las 20 horas con 10 minutos, y a Cinemex a las 17 horas con 50 minutos, entonces, decimos aquí en el Proyecto que estas razones que el partido da para aparentemente justificar que no hizo las acciones correspondientes, desde que tenía la obligación de hacerlo, que carecen de fuerza probatoria porque obran en documentales privadas, donde se asientan esas razones, sin embargo, luego sí se le da valor probatorio o eficacia probatoria a otras documentales privadas, también elaboradas por el propio partido político donde se tiene por acreditada la comunicación que el partido hizo a las empresas de cine, finalmente, ya los días 2 y 8 de enero de 2015, por tanto hay que tener muy clara la naturaleza de las documentales privadas y si son elaboradas por el mismo partido político, yo no veo las razones por las cuales no tengan eficacia probatoria aquellas en las que se pretende justificar, supuso que son razones que ellos levantan al momento de acudir a las empresas para justificar que sí fueron el día 1º de enero y que no pudieron lograr la comunicación, pero, a otras mismas documentales privadas que elabora el propio partido político sí se les da esa eficacia probatoria, parecería un poco contradictorio, sobre todo porque ya después en la página 73 cuando se está haciendo aquí un razonamiento en relación con el argumento de Cinemex de que hubo una indebida notificación porque se equivocaron de torre, consideró correctos los argumentos que se hacen para desvirtuar esa indebida notificación que Cinemex argumenta, pero en la página 73 en el párrafo tercero, se menciona que en autos, está acreditado que Cinemex también tuvo conocimiento del deber de suspensión de los cineminutos por conducto del Secretario de Comunicación Social del partido político mencionado. Quien el 8 de enero de este año le pidió a la Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., el retiro de la transmisión de sus cineminutos.

Entonces, tenemos que tener muy claro si se les va a dar fuerza probatoria a esas documentales privadas, pues, desde mi punto de vista sería para todo lo que consta en ellas, incluyendo la supuesta justificación de por qué el impedimento de notificar, porque ellos no hacen notificaciones, desde el día 1º de enero. Entonces, eso sería una contradicción que sí tendríamos nosotros quitar para que no se quede en el Proyecto.

Ahora, también estimó que hay un argumento donde en el caso de Cinépolis dice: que dejó de transmitir aquellos mensajes a los que se refería la medida cautelar, pero que seguía

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

transmitiendo unos mensajes que son diferentes a los que se refería esa medida cautelar; entonces, no se está incurriendo en ningún tipo de responsabilidad. Ese alegato es poco eficaz, pero también debemos de retomar la sentencia de un recurso de apelación donde precisamente se impugnó una determinación por parte de la Unidad Técnica en el sentido de que se dejaran también de transmitir esos mensajes y que luego fue impugnada y que la Sala Superior dice: efectivamente, no son exactamente los mismos mensajes a los que se refería la medida cautelar, pero sí tienen el mismo contenido o los mismos elementos que son similares y, por lo tanto, la Unidad Técnica hubiese ordenado que esos mensajes ya no se transmitieran. Entonces, aquí vale la pena que se haga referencia a ese recurso de apelación, que ahora no tuve la preocupación de poner el número, para también apuntalar esta circunstancia.

Por lo que hace a la sanción del Partido Verde Ecologista de México, estimó estar de acuerdo, por ser es una gravedad especial. Y faltaría abundar o esta sería mi recomendación sobre la figura del decomiso y citar las tesis, bueno, sí lo hacen, hacen referencia al SUP-RAP-454/2012, pero falta abundar y citar las tesis correspondientes.

Propuso algunas tesis y jurisprudencias que son aplicables a la individualización de la sanción, y solicitó que se abundara en las páginas 104 y 105, en relación a la propuesta que se imponga una sanción económica equivalente al 300 por ciento del monto involucrado. Aquí, yo entiendo que se hace todo este ejercicio, bastante bueno, de cuál era el monto de los contratos de Cinépolis y de Cinemex, y también de propaganda fija y ahí nos da un total que es de 11 millones 900 mil pesos y fracción, entonces, eso sería como que la base, de la que yo entiendo que se puede partir, para imponer la sanción correspondiente. Pero después, sin mucha explicación llegamos a la conclusión en la página 104, que tiene que ser una sanción económica equivalente al 300 por ciento, entonces propuso que el monto involucrado o el beneficio, podría ser de ésta cantidad de 11 millones 906 mil 870 pesos con 84 centavos, esa es mi base mínima de la sanción porque es el monto involucrado con forme a los contratos que se tienen, y la información que se logró obtener, pero como se trata de la intencionalidad, o sea, actuaron con dolo, bueno, tenían la intención de seguir divulgando esos mensajes, entonces, esta sanción base se multiplicaría, me imagino otro 100 por ciento, entonces ahí ya nos daría el doble, y como fue una cuestión reiterada, eso ya nos daría el 300 por ciento, entonces sí pediría que en ésta parte se explicara con mayor exactitud esa circunstancia para que se pueda entonces transitar de los que dice en la página 102, 103, y cómo llegamos que hablan siempre que el monto involucrado a la cantidad de 11 millones 906 mil 870 pesos con 84 centavos, cómo transitamos a la cantidad ya equivalente del 300 por ciento, que sería 35 millones 720 mil 612 pesos con 52 centavos; entonces esa es una sugerencia simplemente para explicar, cómo vamos de una base y cómo se va aumentando, seguramente ha de haber sido la parte más complicada del Proyecto, idear la manera en que se puede sancionar este tipo de conductas y buscar un criterio que fuera el mejor posible; sobre todo porque después, en la página 105, en el apartado que dice: monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción; volvemos a retomar que se advierte que el monto del beneficio asciende a la cantidad de 11 millones 900 mil pesos, con todos los centavos, tendríamos que hacer esa explicación, y aquí también, la cual se aumentó en razón del dolo

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

o culpa con la que actuaron el partido político, y que además se volvió a aumentar porque fue una reiteración, solicitó al Secretario Técnico si podía explicar a mayor detalle estas circunstancias.

Aquí, en la página 106, decimos que en relación a la capacidad económica del infractor, se pone la cantidad que el percibe por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, pero en la página 106, dice: por otra parte obra en los archivos de este Instituto que el Partido Verde Ecologista de México tengan sanciones que pagar al mes de marzo del año en curso; entonces no sé si esta afirmación se basa en algún tipo de información que nos haya proporcionado el área correspondiente, no sé si prerrogativas tenga esa relación de las sanciones que se les imponen a los partidos políticos, y para que esta afirmación quede robustecida con la información correspondiente.

Y en relación ya también cuando se está fijando la multa para las cadenas de televisión, hacer la misma aclaración de por qué llegamos a que se tiene que aplicar una sanción equivalente al 150 por ciento del monto involucrado; en el otro fue el 300 por ciento y aquí es el 150 por ciento, no alcanzo a entender bien por qué esa circunstancia, no estoy cuestionando sino que simplemente estoy pidiendo que exista ahí la explicación.

Y algo también que es muy importante es que tanto al momento de fijar la sanción para el partido como para las empresas de cine, hay que aclarar muy bien cuál es el periodo en el cual indebidamente se siguieron transmitiendo esos mensajes, porque por ejemplo, si nosotros nos vamos a la foja 109 ahí estamos hablando de que fue, fíjense, aquí en la página 109 al final dice: tiempo, de conformidad con las constancias, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento se efectuó del periodo comprendido del 2 al 5 de enero del año en curso por lo que hace a Cinemex, y del periodo comprendido del 19 al 22 de enero por lo que hace a ambas personas morales. Pero después, al momento de individualizar la sanción, tenemos que para Cinépolis estamos comprendiendo 29 días, que va del periodo del 2 al 30 de enero de 2015, entonces no cuadran los días, y en el caso de Cinemex estamos contabilizando 36 días, que va del 2 de enero al 6 de febrero de 2015. Entonces esta precisión la tendríamos que hacer desde que inicia la parte correspondiente a la fijación ya de la sanción para el partido político, porque si bien luego ya se hacen algunas referencias, por ejemplo aquí en la página 96 y más adelante, lo cierto es que cuando ya llegamos en relación a el tiempo, entonces es cuando ya no coinciden esas fechas.

Entonces aquí lo que debemos de cuidar desde mi punto de vista es que haya coincidencia en todas las afirmaciones que se hacen aquí para que quede claro desde un principio y no se preste a algún tipo de confusión; y explicar por qué en el caso, de Cinemex vamos hasta el seis de febrero; entiendo que hay un acta que está levantada, que tiene que ver desde el 11 al 13 de febrero donde en Cinemex efectivamente se advierte la transmisión de este tipo de mensajes en los estados de Veracruz y de Morelos pero ya no, tenemos que hacer el vínculo de decir que se podría presumir que estuvieron transmitiéndose, en el caso de Cinemex, hasta el seis de febrero de 2015.

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

También hay que recordar que la Sala Regional Especializada emitió su Resolución correspondiente precisamente al seis de febrero de 2015; entonces no sé si a nosotros nos correspondan desde el 31 de diciembre hasta el cinco de febrero o también incluyendo el seis de febrero cuando ya emite la propia Sala Regional Especializada su determinación, también sería bueno poner al momento de estar haciendo referencia a la sanción que si bien es cierto, la Sala Especializada, al momento de emitir esa sentencia del seis de febrero de 2015 pone una amonestación al Partido Verde Ecologista de México, la cual por cierto creo que está pendiente de resolver la impugnación correspondiente en relación con esta sentencia, eso no quiere decir que porque ellos hayan impuesto una amonestación pública eso sea nuestro parámetro para que nosotros imponamos una sanción en este caso particular porque, si bien se dice en algunas partes del Proyecto, lo que se está sancionando es el incumplimiento a las medidas cautelares, que no tiene que coincidir necesariamente con la sanción que impuso la Sala Regional Especializada cuando tiene por acreditado esa estrategia de comunicación del Partido Verde Ecologista junto con sus legisladores.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que el Secretario Técnico tiene unas propuestas tipo errata que si no tienen inconveniente que las comente y ya continuamos con el debate.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que se circuló un documento en el que la Unidad Técnica de lo Contencioso realiza algunas propuestas. La primera tiene que ver con la precisión sobre el alcance de la materia cautelar que tendría dos sentidos o dos vertientes que es lo que se ordenó; hay algunos párrafos en el Proyecto que quedan con cierta ambigüedad y se propondría aclararlos, dejar en claro que con independencia del sentido de la Resolución de fondo dictaba por el Tribunal Electoral, por la Sala Regional, lo verdaderamente relevante en este asunto es el incumplimiento de esta autoridad y en tal virtud la amonestación o el tipo de sanción que haya impuesto la Sala Regional queda al margen de lo que en este asunto se determine. La segunda propuesta sería dejar muy en claro que el impacto que tuvo el incumplimiento de cautelares en cineminutos fue a nivel nacional, esto supone el proceso Federal y los procesos locales concurrentes, incluyendo desde luego, la etapa de precampañas. En la otra propuesta es en la parte de beneficio económico, se propone reorientar esta argumentación, en el sentido de que, no es que el partido político haya recibido un beneficio económico, sino que lo erogado por el partido político se tradujo en un beneficio en términos de una sobre-exposición, y esa cantidad, es la que se toma como base de manera asimilada o equiparada al decomiso. Otra de las propuestas, es dar vista a Fiscalización con las constancias del expediente a fin de que termine lo que en derecho corresponda, y remitir copia certificada del expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización. Y finalmente también, hay un último apartado de un escrito del partido político MORENA, que este Proyecto se construyó antes de las medidas cautelares que se dictaron el día de hoy, desde ese punto de vista y con el cambio de situación jurídica, y en tal virtud lo que se propondría es asentar esa situación, porque la pretensión fundamental del partido es que se dicten medidas cautelares sobre lo que ya se dictó, y algunas observaciones y correcciones de forma.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó al Secretario en relación con el primer tema de dejar en claro que con independencia de lo que la Sala Especializada haya impuesto una amonestación pública, y también con lo que en su caso, resuelva el Tribunal Electoral, por la impugnación que todavía esta pendiente de resolver en contra de esta sentencia, entonces, no sabemos si se va a revocar se va a confirmar o se va a modificar, entonces, dejarlo muy claro que con total independencia que la Sala Superior resolviera en su momento, esto no afectaría el sentido de este Proyecto, precisamente por ser este el incumplimiento de las medidas cautelares y lo otro ya es la acreditación de esta estrategia de promoción del Partido Verde Ecologista de México. Entonces, dejar claro que es con independencia de lo que se resuelva en ese sentido por el Tribunal Electoral. ¿si estaría de acuerdo en hacer la precisión?

Mtro. Carlos A. Ferrer: Afirmó estar de acuerdo con la propuesta.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Preguntó al Secretario, sobre dos cuestiones a precisar, dado el intercambio ahora de algunos comentarios, pareciera que se busca turnar el expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, pero habría que precisar para qué efectos, cuál sería la idea de los efectos; y si de las correcciones que propone, el impacto a nivel nacional y la afectación a dos procesos, si no estaba contemplada en la individualización de la sanción anterior, qué impacto podría tener incrementar este punto en la sanción desde su punto de vista.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que la remisión que se haga a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión, tendrá como efectos que se contabilicen los gastos, en su caso, derivados de este tipo de propaganda y que en el ámbito de sus atribuciones se determine lo que en derecho corresponda por el posible rebase de tope de gastos de campaña; respecto del impacto, seguramente con esta situación se podría abrir algún debate en torno a si el impacto a nivel nacional pudiera considerarse como un agravante adicional a lo que se propuso originalmente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó al Secretario sobre esto último pues la Consejera Favela hacía una interpretación de cómo había sido construida la sanción y pareciera que efectivamente no está incluido, de la interpretación que se dio no está incluido esta cuestión de la magnitud de la infracción, por lo que preguntó cómo fue que se construyeron los argumentos, sería un elemento relevante para que no se discuta sobre si un tema más impacta o no impacta a partir de conocer con claridad cómo está construida.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Estimó que a reserva de que se mejore la motivación, desde luego, en esta parte de la individualización de la sanción, se tomó la base del monto involucrado como el piso, posteriormente se aumentó en un cien por ciento con motivo exclusivamente del incumplimiento de medidas cautelares y posteriormente se tomó el dolo y la reiteración como otro cien por ciento, lo que suman el 300 por ciento de la multa o de la sanción que se propone.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Compartió el sentido del Proyecto, por considerarlo un documento sólido y consistente, que atiende los distintos puntos que pudieron haber resultado delicados dentro de la investigación, así, lo que se sostiene en el Proyecto está sustentado.

Coincidió con el monto que se propone, sin embargo, no comparte el Punto de Acuerdo Quinto, ya que la sanción sería del 22.10 por ciento de las ministraciones mensuales, lo que equivale a casi 6 millones de los 26 que recibe el partido mensualmente por financiamiento ordinario, y haciendo cuentas concluyó que alrededor de seis meses tendría saldada esa sanción el instituto político, el solo hecho de prolongar a varios meses el pago, es un beneficio para el partido, no sería lo suficientemente inhibitorio una sanción con varios meses como se plantea, entonces, de acuerdo al margen que permite la ley propuso que sea el 50 por ciento de la ministración lo que equivale a 13 millones 468 mil 77 pesos con 30 centavos, de modo que serían dos meses de esa cantidad y un último tercer mes de 8 millones 784 mil 458.10; pasando de seis a tres meses. Realmente habría un mensaje de la autoridad, contundente para inhibir esas conductas con dolo, reiteración, incumplimiento, con montos de beneficio bastante considerables de millones; solicitó que se analice y se discuta su propuesta, porque si no, los partidos van a seguir haciendo este cálculo de que aunque sean millonarias las multas, si son a muchos meses, no habría un daño o una capacidad inhibitoria para ellos, en cambio el tener que hacer un ajuste al 50 por ciento, dos meses y un último ajuste de 8 millones 784 mil, al tercer mes, ya es una sanción más apegada a los propósitos que se está fijando.

Reconoció que en la Comisión ha sido partidario de hacer esquemas de facilidad en los pagos, pero relacionado con personas físicas, jamás a partidos políticos, y menos ante un contexto de un incumplimiento como el discutido, estimó que su propuesta guarda plena congruencia con las propuestas que ha mantenido anteriormente en Comisión.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló estar de acuerdo con el Proyecto, reconoció que se hizo con mucho cuidado, tiene unos detalles que los ha señalado la Consejera Favela, y que por supuesto ayudan a fortalecer, es un expediente complicado y estimó que se hizo un gran esfuerzo por darle el cauce más ordenado posible; hay puntos a fortalecer para darle un más cauce, de pronto sería bueno que hubiese un diagramita de flujo que nos fuera llevando de la mano, en los tiempos y los espacios, pero no sé qué condiciones hay para hacer eso, pero al momento de ya llegar a la argumentación, es un Proyecto que está bien elaborado, y que se tiene que fortalecer, agradeció las erratas que la Secretaría Técnica presentó, porque que son los elementos que ayudan a concatenar, y ahora que se hace la referencia de cómo se construyó la sanción, sí creo que se tiene que decir con independencia de algunas cuestiones que voy a señalar sobre particular.

De las constancias que hay en el expediente, no solo se advierte un incumplimiento en las medidas cautelares, que es como tal lo que se está sancionando en este momento, sino que se advierte un incumplimiento absolutamente intencional a las medidas cautelares, una negativa a atender una orden de la autoridad. Consideró que es inaceptable por parte de esta autoridad porque no fue solamente el decir se le ordena al Verde suspender los cine

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

minutos, retirar la propaganda, dejar de contratar; sino que no solo no suspende los cine minutos, tampoco retira la propaganda y sigue contratando exactamente en los mismo términos, poniéndole cambios estéticos a las cosas, pero está teniendo una actitud intencional, reiterada, sistemática, para desafiar una orden de la autoridad, y eso es algo que no se tiene que permitir, y que queda bastante claro a lo largo del Proyecto, hay que fortalecer la argumentación precisamente para dejar eso más claro en el expediente, porque eso es lo que lleva a que de pronto se esté proponiendo una sanción que no es común, una sanción tan alta no es común en materia de quejas, pero que con algunos añadidos que se han referido en la mesa, algunas jurisprudencias que ha señalado la propia Consejera Favela, que van a fortalecer sin duda, argumentos que están esbozados, pero falta desarrollar con más detalle.

Lo que tienen que dejar claro es eso, y ahora hay dos cosas, hay una parte central que es cuándo estamos ante una conducta de esa naturaleza, pues no recordaba en la historia del IFE, un incumplimiento de esta naturaleza, de esta magnitud, de este desafío, en el que no sólo no atienden sino que además hacen. Eso conduce a establecer una sanción, porque no se puede aceptar, y en el contexto de un Proceso Electoral menos porque si se dictaron medidas cautelares es porque había un temor de una afectación a un bien jurídico tutelado en el Proceso Electoral, y el sujeto decidió democráticamente no atenderlo, eso es imposible.

Relacionado con lo dicho por el Consejero Sánchez, el impacto no de la propaganda fija, la propaganda estática no tuvo un impacto solo en el D.F., sino a un Proceso Electoral Federal y un Proceso Electoral Local, pero eso ya está reflejado lo que se hace con la propaganda fija en la sanción que se impone; pero en el caso de los cineminutos sí resalta un elemento que no está considerado en la sanción, y es la magnitud de la afectación, en el sentido de que tenemos una difusión en salas en todo el país, que afectan no solamente en un Proceso Electoral Federal, también en 17 Procesos Electorales Locales, que son concurrentes con el Federal; no es algo que sea irrelevante en el incumplimiento de una medida cautelar, a pesar de que incluso se le advirtió al partido político en este caso; se le dictó una medida cautelar, después se le notificó la misma, después se le notificó que se iniciaba un Procedimiento Ordinario Sancionador, se le reiteró la medida cautelar, y seguimos teniendo un impacto en todo el país, en todo el país. Proceso Electoral Federal, 17 Procesos Electorales Locales.

Estimó que ese impacto en Proceso Electoral no debe de quedar sin una sanción, y como está construida la sanción que se está proponiendo sí tiene que ser un impacto real en el monto de la sanción; propuso que otro tanto del monto involucrado tendría que meterse por ese impacto nacional, y en relación con eso el Consejero José Roberto tiene mucha razón, y adelantó que apoyaría la propuesta de 50 por ciento de las ministraciones porque el Partido Verde Ecologista de México cometió una conducta que tiene un impacto en un Proceso Electoral, o en 18 Procesos Electorales, si una conducta se comete en el marco de 18 Procesos Electorales, que tiene una posible afectación, por lo que no consideró aceptable que se pague fuera del Proceso Electoral; si se pagara 50 por ciento de ministraciones, lo que tendríamos es que el pago se da en el marco mismo de la

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

temporalidad en el que su caso la conducta tendría una incidencia, y ese es un mensaje que tenemos que dar, no se vale que tengan un gasto que es generado por un beneficio indebido, y es indebido no por el fondo, es indebido porque hubo una orden de la autoridad que dijo que no hubiera y no es si les gusta o no la orden de la autoridad, tenían todo el derecho a apelar y apelaron y se confirmó, pero con independencia de que se haya confirmado; esas son las vías legales y si la Sala hubiera revocado se les restituyen sus derechos; pero lo que no se puede es no atender una medida cautelar porque no esten de acuerdo con ello, se le ordenó y se reiteró y este impacto debe de tener una consecuencia tanto en el monto de la sanción como en las condiciones de pago de la misma.

Coincidió con el Consejero José Roberto que debe ser con reducciones del 50 por ciento hasta que termine de pagar la sanción, en su caso sí hay un incremento respecto de la parte de cineminutos, si hubiese ese incremento sería pagado en cerca de 3.5 meses, saldría mínimamente del Proceso Electoral pero sería residual lo que saldría de Proceso Electoral y eso es relevante por el impacto que sí tienen estas conductas; si bien el incumplimiento de una medida cautelar no está asociado propiamente al fondo, el incumplimiento a una medida cautelar es una orden de la autoridad, no se puede pasar inadvertido el fondo, en tanto a una afectación a la equidad, a la equidad en la competencia política y se tiene que frenar de tajo para no caer en una posibilidad de una circunstancia similar a esta en este Proceso Electoral.

Hay un conjunto de precisiones que se debieran hacer, que son de forma, para fortalecer ciertos detalles, hacer precisiones similares a lo que decía la Consejera Favela indicó; así como establecer cuál es la materia del pronunciamiento, en la página 17, pues es necesario que no solo se diga que se está analizando el incumplimiento a la medida cautelar desde su inicio, desde que se dicta la medida cautelar, sino hasta cuándo, porque tenemos una peculiaridad en este caso que tiene que ver con que no estamos sancionando después del seis de febrero, porque ya no estamos considerando un incumplimiento a una medida cautelar; en la página 20 se hace referencia a las infracciones que se están cometiendo; en el proyecto se hace referencia solo a los partidos políticos y no a la de las personas morales que están señaladas después; en la página 43 se hace un comparativo de los promocionales y se habla de la única variable; lo que se quiere decir es la única variable relevante o necesaria, porque hay pequeñas modificaciones adicionales a esa; en la página 48 se habla de la aprobación de la Ley anti secuestro, pero todo el Proyecto se habla de la Ley de Cadena Perpetua; entonces por una cuestión de congruencia en todo el Proyecto sería mejor hablar siempre de lo mismo; en la página 51 y 52 se habla de las razones por las que se consiguieron las medidas cautelares y no se hace referencia a la identidad de imágenes entre los spots legislativos y los del partido, siendo que esta fue una de las razones que fueron esgrimidas al conceder la medida cautelar; en la página 56, se habla de la poca eficacia que tuvo la comunicación del Partido Verde con las empresas de los espectaculares y de la propaganda fija, pero nunca se señala el contenido de la comunicación que hizo, se argumenta en torno a que no fue una forma eficaz de pedir, pero no se señala como sí se pidió, entonces es una cuestión de precisión.

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

En relación a lo mencionado por el Secretario Técnico, cuando se habla de que esto incide en el Proceso Electoral, estimó que debiera señalarse que también las pre-campañas; en la página 97 se habla de tres empresas, que es de las que se saca el costo de los espectaculares, esos son los contratos que dio el Partido Verde, por tanto hacer la precisión de por qué se toman en cuenta esos contratos únicamente en el Proyecto; en la página 102, en el último punto se habla de la difusión de cine minutos y la colocación de propaganda, diciendo que durante el mes de enero por lo que solicitó que se precise desde cuándo, hasta cuándo; en la página 106, se refiere al impacto en las actividades del sujeto infractor, se dice que el partido va a seguir recibiendo el financiamiento de campaña y el financiamiento privado, también se debe de decir que va a seguir recibiendo el resto del financiamiento público ordinario; una cuestión de mera forma, valdría la pena hacer un llamado en el que cuando se hable de Cinemex o Cinépolis, puede ser el nombre completo o el nombre corto; en la página 117, hay una imprecisión de que se dice que no se cometió de manera reiterada, que en esa parte coincide, digamos, se tiene que empatar a lo que es la argumentación previa.

Hay dos argumentos que se deben de fortalecer en el Proyecto, el primero, tiene que ver con, en la página 59, se agregan las listas de los oficios que manda el Partido Verde para decir como pidió a todas las empresas que tienen espectaculares, que bajen los espectaculares, que dijimos que bajarán. Y pareciera una acción muy diligente, porque no nada más está la primera notificación, sino hay una segunda notificación reiterando, el detalle que llama la atención, que se debería de señalar expresamente; si advertimos en las medidas cautelares que se concedieron, se hablaba de 16 lugares, de 16 espectaculares específicamente, si contamos el número de empresas que nos entrega el Partido Verde la notificación, son 16, lo que parece que válidamente llevaría a decir, que cada una de estas empresas tiene un espectacular, sino no entiendo por qué entregó 16 oficios en los que pidió que bajarán un espectacular, pero la respuesta es solicitando un mayor plazo para el cumplimiento. Estimó que es un elemento más para en esta misma argumentación del Proyecto evidenciar que no se hicieron esas acciones diligentes. Presentaron un conjunto de oficios que no guardan congruencia en sí mismos, porque dicen que tardan seis meses en quitar un espectacular, entonces es un argumento que valdría la pena fortalecer en el Proyecto.

Y el segundo, es que Cinépolis dice que ellos no podrían haber hecho una censura previa, que no podrían haber verificado que el contenido no fuera similar, porque ellos tienen un contrato celebrado con una empresa, que se llama TIC, Comercializadora TIC y dice que si Comercializadora TIC le entrega materiales la empresa los transmite y como la empresa se los dio, ya no existe ninguna responsabilidad de haberlos difundido.

Pero tampoco se advierte que haya hecho ninguna acción Cinépolis con TIC para decirle: que debe cumplir con unas medidas cautelares, es decir a hacer eficiente el cumplimiento de una orden rendida por la autoridad, y ese es un elemento que es precisamente lo que lleva a una conclusión como la que tenemos aquí de que no fue nada un lento cumplimiento, sino un incumplimiento real de por parte de las empresas en las que es correcto que no se les imponga la misma sanción que al Partido Verde, con independencia de que sí hay una

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

responsabilidad, porque las empresas fueron notificadas, recibieron una orden y la incumplieron, no es la misma responsabilidad que el partido político que evidentemente conociendo con mucho mayor cuidado la legislación electoral y que además siendo el encargado de su propia propaganda, de sus materiales, el que le corresponde contratar, producir y difundirlos, dolosamente generó los contenidos que te colocaran en esta condición, sí hay una condición muy diferenciada entre uno y otro.

Compartió que no puede ser menos del monto involucrado porque las empresas no pueden recibir un beneficio propiamente de un incumplimiento de la ley y el monto involucrado es en este caso sí un beneficio tal cual, por lo que el incremento en un 50 por ciento por este incumplimiento a una orden es razonable en el caso de las personas morales, porque además ha sido una cuestión constante el que no se le genera el mismo nivel de exigencia a una persona moral que a un ente de interés público, que es propiamente parte del Sistema de Partidos Políticos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera San Martín si estaría de acuerdo en que se pudiera incorporar en sus observaciones que a partir de la foja 26 del Proyecto se agregan unos cuadros en los que se da cuenta de las diligencias realizadas por los vocales en los estados, y en algunos renglones se pone: "no se acudió". De acuerdo a las constancias que están en el expediente era ir a un cine o al otro, entonces, aplica modificar esos cuadros para que no se dé la impresión de que no acudieron por negligencia, buscar otra redacción para que se diga, no aplica, de modo que no se genere en el Proyecto la impresión de que los Vocales no cumplieron o no quisieron ir al cine en esas ocasiones que se les pidió, preguntó si estaría de acuerdo en que se incorporara.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Indicó que estaría de acuerdo en incorporarlo en alguna, en una de las observaciones que formuló.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera Pamela sobre una precisión que se hizo en la página 102, en relación con las fechas en el último bullet de esa página, dice: que la difusión de cine minutos, y colocación de propaganda fija ocurrió en el mes de enero del presente año, que refería que hay que precisar la fecha porque no solamente fue en enero, sino que precisar las fechas; preguntó si también estaría de acuerdo que en vez de decir colocación de propaganda fija, más bien es permanencia porque no estamos sancionando nueva colocación, sino estamos sancionando la permanencia de la propaganda que ya se había ordenado que se quitara.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estuvo de acuerdo y valdría la pena que se diera una revisión, al momento de hacer las precisiones que se están señalando ahora, para que estas modificaciones que son congruentes con la propia argumentación, se puedan precisar a lo largo del Proyecto.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Expresó su respaldo al sentido del Proyecto que se pone a consideración de la Comisión, señaló algunos puntos que tienen que ver con la sanción pues en efecto, si se observa lo que se ordenó el 31 de diciembre, prácticamente

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

había tres acciones, suspender cine minutos, retirar propagando fija; y abstenerse de contratar nueva publicidad, y las tres cosas fueron ignoradas; estimó que oportunamente la Unidad inició el Procedimiento Ordinario el 6 de enero, y el partido no solo no suspendió, sino que volvió a contratar el propio 6 de enero, y además con retroactividad, cosa que como mencionaba la Consejera Favela, es muy poco usual, y el partido esgrimió una serie de argumentos, señalando que se trataba de otros anuncios de cine, que en estricto no eran idénticos, no eran los mismos, si bien es cierto que no son los mismos, la propia Sala Superior dijo en su sentencia SUP-RAP-16/2015, que se advierte que dichos promocionales son esencialmente iguales; y confirma lo dicho por la Sala Especializada, que el contenido de los promocionales es esencialmente idéntico y forman parte de una estrategia publicitaria integral; de hecho las cautelares del 31 de diciembre se dictaron tomando como base un acatamiento de la propia Comisión de Quejas, del 19 de diciembre, con relación a los mismos anuncios pero que habían estado emitiéndose a través de radio y televisión, básicamente televisión, porque tenían imágenes; entonces se trataban de los mismos nada más que en cine, cuando un partido, en este caso un representante del Poder Legislativo ante el Consejo General, interpone la queja y se ve que son los mismos, se dicta la cautelar sobre estos anuncios que el propio Tribunal ya había dicho formaban parte de una campaña de exposición pública del partido, y esa campaña continuó en el tiempo; el hecho de que haya continuado implica una falta, como se ha señalado, extraordinaria, que no se había dado antes por algún partido político, sí existían algunas medidas cautelares que no se habían atendido, como el caso en el que propio Consejo General el 28 de enero, atendió alguno de los Procedimientos Especiales Sancionadores que se iniciaron antes de que estuviera constituida la Sala del Tribunal, en el caso de un radiodifusor del Estado de México, donde se acordó subir, de 100 a 300 días la multa a ese radiodifusor particular por el desacato de la medida cautelar, y esa decisión del Consejo General en particular no fue impugnada por el sancionado, hay otras partes de esa decisión del Consejo que sí están impugnadas, entonces el hecho de tomarse con toda seriedad el desacato de las medidas cautelares, el incumplimiento de la orden de la autoridad, tiene antecedentes recientes en la historia del INE, y por eso está totalmente adecuado que se siga el mismo criterio para aumentar las multas, en este caso a los particulares, a las dos cadenas, fijándose o agotándose el incremento de la sanción en el tope máximo que se permite, que son los 100 mil días de salario mínimo.

Sobre el impacto, en la página 50 se dice al final del párrafo 2, que estaba atentando esta conducta el principio de equidad que debe imperar en el Proceso Electoral Federal en curso, entonces tiene sentido replantearse el monto de la sanción, si se toma en cuenta es que se está interfiriendo no solo en el Proceso Electoral Federal, sino en los Procesos Locales.

Señaló datos tomados de la Cámara Nacional del Cine para 2014, donde se vendieron 257 millones de boletos; en el país hay cinco mil 761 salas de cine, de las cuales 2 mil 890 pertenecen a Cinépolis y 2 mil 408 a Cinemex, es decir, entre Cinépolis y Cinemex tienen 5 mil 298, el 92 por ciento del mercado, claramente un duopolio de la distribución del cine en nuestro país, entonces nos puede indicar, entonces en promedio al día asisten a las salas de Cinépolis 353 mil 216 personas y a Cinemex 294 mil 306, es decir, en todas las

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

salas que tiene en el país pues es como si llenaran varias veces el Estadio Azteca en promedio cada día, en términos de asistencia; 353 mil y 294 mil.

Se acreditó que el incumplimiento se mantuvo 29 días en Cinépolis y 36 días en Cinemex. Si multiplicamos esto por la cantidad de gente que puede entrar, nos da un número muy amplio pero además las propias cadenas reportan que el público asistente mayor de 18 años a sus salas es el 70 por ciento, si tomamos solo el 70 por ciento de las personas que asistieron a los cines, a las salas de Cinemex y de Cinépolis en estos días, tenemos que estuvieron expuestos a los anuncios del Partido Verde 14 millones 586 mil 789 ciudadanos, es decir, casi 15 millones de personas estuvimos expuestos a esta publicidad que el Tribunal había declarado no se ajustaba al marco legal, son 7 millones 170 mil en Cinépolis y 7 millones 416 mil en Cinemex.

Señaló otro elemento por lo cual es importante que se dé vista del expediente a la Comisión de Fiscalización, por un lado el contrato entre Raboxe y Comercializadora publicitaria TIC, en el contrato no aparece el Partido Verde, en algún momento tendrá que aparecer el Partido Verde y pagando, pero eso lo tendrá que revisar en Fiscalización, en esa materia; pero el contrato que refieren asciende a 35 millones 988 mil pesos, casi 36 millones, Cinépolis dice que en 20 días registró 121 mil 758 impactos, si el contrato fue por 35.9 millones en 179 días que van del primero de diciembre del 2014 al 28 de mayo de 2015, pues lo que corresponde, si para 179 días son 36 millones, por cada día el monto asciende a 201 mil 500, entonces, cuántos son 20 días, 4 millones 21 mil 15 pesos, entre 121 mil 758 impactos, cuánto cuesta pasar un anuncio en el cine, 33 pesos; eso lo tiene que revisar la Comisión de Fiscalización; porque son números que llaman la atención.

En relación al tema de las sanciones, el Partido Verde, va a recibir este año 323 millones 233 mil pesos de financiamiento ordinario, más 97 millones, prácticamente, de gastos de campaña, más ocho millones 800 mil de actividades específicas; 429 millones de pesos, la sanción que se propone es de 35.7 millones, es decir, el ocho por ciento del total del financiamiento público al partido, nada; pero hay precedentes acerca de los plazos para ir cobrando las sanciones, y aquí coincidió con el Consejero Ruiz Saldaña, porque recordaba el caso Pemex Gate, que se sancionó en 2003 cuando estaba por ocurrir la elección intermedia de ese año, aunque los hechos venían de antes, lo que el IFE determinó en aquella multa muy famosa de los 1 mil millones de pesos, es que se cobrara el 50 por ciento de las ministraciones de financiamiento ordinario; el partido impugnó esa decisión del Consejo General y el Tribunal Electoral decidió en ese mismo año 2003 apoyar la Resolución del IFE en sus términos y, cuál fue el argumento para que se pudiera cobrar, el Tribunal estimó que la sanción era correspondiente a la gravedad de la falta, y consideró que la modalidad de la sanción al ser paulatina y consistir esencialmente en una suspensión parcial del financiamiento ordinario del partido, no significaba un perjuicio tal que le impidiera cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias, la multa al PRI se empezó a cobrar en cuanto quedó firme la Resolución del Tribunal; el PRI se tardó en pagar los mil millones de pesos, entre junio de 2003, en plena campaña electoral y diciembre de 2005, es decir, cuando ya incluso había iniciado el Proceso Electoral de 2006, entonces, hay precedentes para que aunque haya campañas y Proceso Electoral, la parte ordinaria se

pueda retirar porque se deja a salvo todo el financiamiento para campañas que corresponde por ley al partido, entonces, con ese precedente lo conducente es aplicar la sanción de tal forma que se llegue al 50 por ciento de la ministración ordinaria, hasta que se agote, dado el impacto que tuvo en la población, fácilmente 14 millones y medio de ciudadanos, de espectadores mayores de 18 años, sí puede generar afectaciones no sólo al Proceso Electoral Federal, sino a los locales, donde se vio, por lo que no resulta inadecuada la idea de que pueda incrementarse la sanción que se propone.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Preguntó al Consejero Murayama si está haciendo una propuesta que las quejas relativas a fiscalización, con el ingreso y egreso de los partidos ese ha sido normalmente el criterio, preguntó si está proponiendo que tengamos ese mismo criterio, si es el mismo, si se ha aplicado otra vez, perfecto, entonces no estaríamos innovando, sino simple y sencillamente aplicando el mismo criterio; y segundo, no se va a cobrar en este caso una sanción de 50 por ciento del total del financiamiento que reciba, sino el partido que está recibiendo el monto de ordinario, actividades específicas más gasto de campaña, sino exclusivamente del gasto ordinario y esto redondearía en 50 por ciento por el número de meses que correspondan hasta llegar a la multa correspondiente, ¿es esa la propuesta que usted está haciendo?

Consejero Electoral Ciro Murayama: Confirmó y señaló que el financiamiento ordinario para el Partido Verde es de 323 millones y como lo refiere el propio Proyecto en la página 106 son casi 27 millones 26,936 mil pesos, 26 millones 936 mil pesos la ministración. De tal manera que de avanzar la propuesta del Consejero Ruiz, la cual respalda, lo que se le retendría mensualmente serían 13 millones 468 mil pesos hasta llegar a cumplir con la sanción total, agregó que la respuesta nada más para decir que hay un salto mortal que quisiera se evitara en el Proyecto, porque se argumenta, bueno, ya la Consejera Favela y la Consejera San Martín, sugirieron al final de la 104 cuando se llega al 300 por ciento, bueno, ya la Consejera San Martín estaba proponiendo 400 por ciento, que se desglose cómo se llega, pues entendió que sería por el impacto en los Procesos Electorales Locales sugiere otro tanto, llegaría al 400 y no al 300; por eso la pregunta del Consejero Sánchez, de, si el incluir la afectación a los Procesos Locales tendría alguna afectación, sí con otro tanto, por lo cual subiría a 400 por ciento, sólo en lo de cineminutos, no lo de los espectaculares en la vía pública, y posteriormente dice que en consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México consistente en una reducción del 22.10, pero nunca se sabe de dónde sale ese 22.10, por lo tanto, sugirió que se ponga el criterio del 50 por ciento del financiamiento ordinario, eso es muy claro por qué y hasta que se agote el monto total.

Consejero Electoral Benito Nacif: Recordó que la Sala Especializada, ya se ha pronunciado en lo sustantivo, y determinó amonestar públicamente, es decir, no consideró grave esta conducta, argumentó que estos promocionales, en sí mismos, no constituyen una violación a las disposiciones legales y principios que rigen la materia electoral, pero que puestos en el contexto de una campaña que tenía un origen que declaro ilegal, que fueron los promocionales de Informes Legislativos, por esa razón se pronunció por declarar fundado el procedimiento; entonces en lo sustantivo, la Sala Especializada, ha dicho que

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

ésta no es una conducta grave; y nosotros aquí, estamos, no revisando la gravedad de la conducta de fondo, yo creo que eso hay que dejarlo muy claro, y en eso discrepo de la Consejera Pamela San Martín, su afectación a la equidad de la contienda, eso ya lo valoró la Sala Especializada, y en todo caso, le corresponde ahora a la Sala Superior resolver la impugnación, confirmar la valoración de la gravedad, corregirla, lo que consideren pertinentes; entonces, debemos valorar la gravedad de una falta no sustantiva, sino el incumplimiento de nuestras medidas cautelares; sugirió que no se hiciera referencia a la parte sustantiva, que ya fue valorada por la Sala, la cual no coincide con lo que aquí se propone; solamente dio una amonestación pública; entonces este Proyecto es muy importante porque es una forma de proteger la autoridad del Instituto Nacional Electoral, en materia de medidas cautelares, nuestras medidas cautelares no son sugerencias, son actos de autoridad que tienen que acatarse, y ese debe ser el mensaje de fondo de este Proyecto de Resolución; no el relacionado con el posible impacto en la equidad de la contienda, eso ya se valoró por otra autoridad, y lo valoró de forma que no coincide con lo expresado por la Consejera San Martín; las medidas cautelares tiene dos componentes, un componente tradicional, que es la parte suspensiva de la medida cautelar, que ordenó hechos que yo conozco y que ordeno que se suspendan en tanto se resuelve el fondo, y tiene una parte novedosa que es la parte preventiva, prohibir que se realicen hechos similares a los ordenados; esa parte lo inquietaban pero al ver los promocionales originales y los posteriores, no hay duda respecto a la similitud, son en el contenido mismo, prácticamente idénticos; entonces en ese aspecto, coincidió que por la forma en que se emitieron las medidas cautelares, el hecho de que las ratificó la Sala Superior, estaban obligados a no transmitir después de que bajaron los primeros, los segundos.

Estuvo de acuerdo con la Consejera San Martín, en que hay una obligación de debido cuidado de parte de ambas empresas que incumplieron, a pesar incluso de que hay una empresa intermediaria entre el partido y las empresas que venden realmente el servicio; en otras circunstancias podría haber dudas respecto al grado de similitud, pero no las hay en este caso y coincidió en esa parte con la valoración que hace el Proyecto.

Consideró analizar lo señalado por la Consejera San Martín, de que habría que elaborar esta parte de la obligación de debido cuidado; como en todo estamos sentando precedentes, este problema se tuvo originalmente con las empresas de radio y televisión, hasta qué punto se les puede exigir que revisen el contenido de los promocionales que ellos emiten, paulatinamente se fue extendiendo esa obligación de debido cuidado sobre bases realmente prudenciales basados en la experiencia, con el propósito de darle eficacia a la ley y en este caso a las medidas cautelares, así es que la forma en que se plantea el alcance de esa obligación parece razonable en este caso en particular, puede haber otros casos en que eso sea diferente.

Indicó que en relación con la individualización de la sanción, en el caso por un lado Cinépolis y por otro lado Cinemex, en el Proyecto queda claro que Cinépolis colaboró con la Secretaría Ejecutiva respondiendo los requerimientos, entregando la información solicitada, y en el caso de Cinemex no ocurrió así, de hecho nuestros propios vocales que asistieron a las salas no detectaron algunos spots, de hecho reportan que no los vieron, y sin embargo

estamos basando parte de la sanción a Cinépolis en lo que la empresa dijo, en cambio, Cinemex realmente no colaboró con la investigación, y se están basando en lo que dijeron nuestros vocales, consideró que eso debería reflejarse en la individualización de la sanción, y no deberíamos tratar igual a quien colabora con la autoridad, a quien hace el esfuerzo mínimo para hacerlo, para aportarle los elementos a la autoridad para valorar los hechos que son materia de un procedimiento, sugirió que eso se impactara y que mandáramos un mensaje de que es mejor responder los requerimientos que ignorarlos, y de promover con la individualización de la sanción la colaboración con la autoridad.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó al Consejero Nacif si no considera que la sala regional ya se pronunció y dio una determinada gravedad a la conducta de fondo, eso tiene que ver con el fondo, con independencia, que se hubiera resuelto en definitiva, preguntó si estaba de acuerdo en que una medida cautelar se concede para prevenir un daño irreparable, si no hay un posible irreparable no habría una medida cautelar, cuando se concede la medida cautelar no se prejuzga sobre el fondo pero sí previene este daño a la equidad, si esta conducta por parte del verde y por parte de las empresas lo que genera, por qué se valora la cuestión relativa al impacto o al posible impacto en un Proceso Electoral Federal y 17 Procesos Electorales Locales, porque lo que se incumplió fue una medida para evitar ese impacto, más allá que en el fondo se considere que el impacto real fue fortísimo o no lo fue, eso es un segundo momento porque aunque no hubiera resuelto aún la Sala Superior o la Sala Regional en este caso más bien lo que estaríamos sería una orden de la autoridad que eso es lo que pretende, que eso es lo que busca, que ese es el propósito de la orden de la autoridad; entonces me parece que no podemos dejar a un lado el propósito que se tiene en torno al dictado de las medidas cautelares y de ahí que el impacto y la magnitud sí serían relevantes para esta decisión, más allá de lo resuelto en el fondo, por lo que preguntó si estaría de acuerdo que esa sería la primera parte, su opinión respecto de esa razón para tomar en cuenta el impacto de la violación a nivel Proceso Electoral Federal y 17 Procesos Electorales Locales coincidentes.

La segunda es con lo que señaló, pues entendió que correctamente estaría en la lógica que se impusiera una sanción mayor a Cinemex que a Cinépolis, silo que propone es mantener la sanción a la empresa que colaboró y a la que no lo hizo incrementar la para mandar el mensaje de mejor colabora con la autoridad que no colabores con ella.

Consejero Electoral Benito Nacif: Afirmó que esencialmente propone que se considere la posibilidad de distinguir entre quien colabora de quien no, porque la multa es exactamente igual, la valoración de toda la conducta es igual y sin embargo hay diferencias que deberían reflejarse en la individualización de la sanción; respecto a lo primero, su sugerencia es que las valoraciones de la gravedad del daño causado por el incumplimiento de las medidas cautelares no deberían ser incorporarlas al Proyecto porque se estaría en contradicción con lo que ya resolvió el Tribunal que está en revisión, esencialmente es una falta no grave y por ello decidió simplemente amonestar públicamente y argumentó que en sí mismos estos cineminutos en sí mismos no son ilegales, sino son ilegales por el contexto más amplio en el que se difundieron, entonces su sugerencia a los integrantes de la Comisión es que la argumentación sea estrictamente sobre el incumplimiento, la extensión del incumplimiento,

eso sí es materia, sí podría ser valorado en la gravedad del incumplimiento y no el daño causado al Proceso Electoral porque se entraría en franca contradicción con lo que ha dicho ya la Sala Regional.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Agradeció el esfuerzo realizado por la Unidad por presentar un Proyecto complejo en su construcción. Nos hemos concentrado en esta última parte en la integración de la sanción, pero, creo que lo que menciona la Consejera San Martín y la Consejera Favela, en términos de fortalecimiento de la estructura y demás, pues, abona mucho a la estructura y motivación y fundamentación del argumento, se tienen elementos, y reiteró que es difícil este Proyecto, porque no se tienen precedentes claros; hay precedentes pequeños, pero, no con la magnitud que se ha presentado en este caso, y entonces, sentar criterios y decidir lo que estemos decidiendo, sí determina una sanción que es novedosa en su tipo y sienta precedentes importantes, y eso de sentar precedentes, es muy importante porque va a generar que si el Tribunal tiene que intervenir aquí, nos va a dar luz para otros casos más adelante, de la forma como tanto se valoran las situaciones que se han relatado en el Proyecto, como de los montos de la sanción; consideró que el razonamiento está ordenado, ha sido enriquecido a lo largo de la discusión y es pertinente avanzar en esta discusión.

Basta que se diga en el Proyecto, como propone la Unidad, que se traslade el expediente para los fines que ya aclaró el Secretario Técnico a la Unidad de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, para que ahí se abra un litigio distinto, en este sentido, lo que queda en el aire son algunas propuestas específicas que se han puesto sobre la mesa. Que tiene que ver con el monto de la sanción, en términos de la propuesta que hacía la Consejera San Martín, por eso era mi pregunta, que creo que me formuló adecuadamente la Consejera San Martín, yo preguntaba, ¿si estaba considerado, de alguna manera, el impacto a nivel nacional y el impacto a las dos elecciones de este no acatamiento de las medidas cautelares?

Cuando se propone como solución incorporar esta variable e incrementar la sanción, hay ahí un primer dilema y creo que en ese sentido, si con los mismos montos y con los mismos 100 por cientos, de alguna manera tenemos que reflejar en el Proyecto de Acuerdo, que estamos considerando este impacto.

Y sumémos que el razonémoslo como sea conveniente; el Consejero Nacif mencionaba que ya se había pronunciado el Tribunal en relación a la gravedad de la falta, pero, creo que lo que no está considerado aquí es q lo que también el Tribunal resolvió en términos de la visión integral de lo que estaba pasando con diferentes manifestaciones del Partido Verde. Entonces en ese sentido, más allá de estas consideraciones lo que considere la Comisión será importante, en términos de cómo impactar este elemento en la sanción.

En segundo lugar, el otro tema que veo que está en litis es, la forma de pago. Yo me sumo a la propuesta que hace el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, si quisiera acabar de pensar si está también de acuerdo con lo que mencionaba el Consejero Murayama.

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

Uno, solamente afectar el 50 por ciento pero del ingreso ordinario del partido...

Y número dos, aplicar la sanción a partir de que quede firme ante el Tribunal, en el momento que quede firme.

Si esa es la propuesta podría acompañar este Proyecto y creo que estaríamos de acuerdo, de cualquier manera la Comisión hará su propio razonamiento al respecto, pero creo que vamos en el camino sí de incorporar estos elementos que faltan y creo que ante esos dilemas mi posición es esa, sí buscar una forma que en el razonamiento y en la sanción se impacte este factor o incorporarlo en el mismo razonamiento que ya está, pero sí tomar en cuenta esa argumentación.

Y dos, sí modificar la forma de aplicar el pago en estos dos sentidos. Solamente 50 por ciento sí, pero solamente de gastos ordinarios y en el momento en que quede firme por una u otra.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó al Consejero Sánchez. si Usted dice que se aplique la sanción hasta que quede firme ésta, y me queda claro que eso ha sido una cuestión que se ha aplicado con anterioridad, el detalle es que el artículo 41, en su base sexta, señala expresamente que en materia electoral e interposición de medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o acto impugnado.

El hecho de imponer la sanción hasta en tanto quede firme es generar efectos suspensivos respecto de la misma; es decir, queda suspendida hasta en tanto sea ratificada o no por una autoridad jurisdiccional. Por lo que preguntó al consejero si no le parece que tendría que establecerse la sanción liso y llano a partir de que se emite?

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Confirmó que el Proyecto viene formulado así, por eso preguntaba si el criterio que había mencionado el Consejero Murayama, que era a partir de que quedara firme, evocando lo que se hizo en el caso Pemex Gate y también en el caso de "Amigos de Fox", se aplicaría también a las sanciones para las quejas.

No tuve una respuesta clara si ese criterio se ha aplicado en quejas o no, pero en todo caso una vez cuando justamente discutíamos el caso Pemex-Gate tuvimos el debate de si el artículo 41 Constitucional, base Sexta se aplicaba aquí y qué era lo que se consideraba estrictamente electoral. Si lo electoral tenía que ver con el proceso inminentemente electoral o también en ese tipo de dilemas.

El hecho es que la conclusión fue que se aplicó como parte de un proceso jurisdiccional que si bien se deriva de acciones electorales, no eran estrictamente la organización de la elección, podemos cambiar de criterio, no tendría inconveniente, pero un poco también en palabras que recuerdo del Consejero Lujambio, en su momento, el objetivo de la autoridad era sancionar una conducta, no convertirse en una autoridad odiosa que sancionara por sancionar buscando una afectación directa sobre todo en procesos electorales.

Se argumentó entonces, no le vas a quitar dinero para gastos de campaña, pero también el tribunal alguna vez había dicho que no había distinción en el uso de los recursos que se recibe por parte de los partidos si son ordinarios o de campaña se pueden avocar como quieran y utilizar como quieran los partidos.

En consecuencia, yo creo que en congruencia con esa historia podría prevalecer ese criterio. Ahora si se quiere cambiar y la Comisión así lo decide yo acompaño, no tengo mayor problema, pero sí me haría cargo de tratar de sostener el criterio que pareciera que para quejas y esa respuesta no he tenido, si para quejas también se ha aplicado el criterio que en materia de fiscalización se ha aplicado, si no es el caso, por eso el Secretario Técnico no lo puso así en su Acuerdo, pero eso ya está a lo que considere la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puntualizó que en la página 83, en donde se aborda el tipo de la infracción, es decir, para determinar si es una acción u omisión, se califica como una acción, sin embargo, por la misma redacción del propio párrafo, creo que caeríamos en una omisión; en una omisión ante el desacato o no cumplimiento de la orden dada por la Comisión; en la página 90, al calificar la gravedad de la infracción, haría falta completar en cuanto a argumento por qué es que se califica como gravedad especial, me parece que solo se arriba a esa afirmación, pero no se da una argumentación suficiente como para que quede claro, porque es la calificación como gravedad especial, también, agregó como observación la parte de que sí obtuvo un beneficio, para de ahí, comenzar al estudio de definir cuál es la sanción, ya es una de las partes que el Secretario Técnico al inicio, nos comenta que es motivo de errata, y bueno, ahí ya no tendría objeción; indicó que en la página 95, donde se empieza a analizar el monto a aplicar como sanción, tiene que ver con esta errata, pero sí, considero que el beneficio obtenido por el partido, pues definitivamente no se puede traducir de manera económica, es otro tipo de beneficio, sin embargo, entiendo que ésta expresión deviene de la aplicación de la tesis del decomiso, que se refiere precisamente al beneficio; entonces ahí, nada más cuidar este aspecto, porque sí estoy de acuerdo de que se hable de un beneficio, pero ya al momento de empezar a individualizar la sanción.

Por cuanto las propuestas que se han presentado, estimó estar de acuerdo en la parte de, que propone el Consejero Ruiz, de en todo caso de que la deducción de la ministración sea del 50 por ciento, hasta que ya quede al total del monto establecido como sanción, sin embargo, ahí tendría la Unidad Técnica, que robustecer el argumento precisamente para determinar que no es desproporcional y todos estos elementos que se tiene que utilizar para definir que, efectivamente, tanto el monto fijado como la manera en que se va a cubrir, sea debidamente justificado.

En cuanto a lo que comentaba el Consejero Sánchez, a partir de cuándo se cubra la sanción, yo comparto, como viene en el Proyecto de manera que sea inmediata, por muchas razones, además de que así lo hemos acostumbrado, me parece que por razones prácticas pudiera, si esperamos a que la determinación quede firme, se pudiera llevar mucho tiempo,

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

durante el cual el partido quedara materialmente sin esta sanción que se le estaría imponiendo.

En cuanto a la propuesta de que se un 400 por ciento, para acompañar o no en su momento esa propuesta, yo sí pediría de una manera muy clara, cuál es el argumento que soportaría ese aumento; para la individualización de la sanción y así se establece en el Proyecto, se deben de tomar distintos elementos, la calificación de la gravedad de la infracción, la sanción a imponer, la reincidencia, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en las actividades del infractor.

Consideró que salvo el argumento de quienes proponen y acompañan esa propuesta, estarían agregando un elemento que sale de los que aquí acabo de leer y que son propios de la individualización de la sanción; me parece que se toma en cuenta para ir aumentando esa cantidad base, como ya se ha aquí reiterado, porque tomamos como base los 11 millones y fracción, luego por qué se duplica, luego por que llegamos a un 300 por ciento, y ahí es donde se toman en cuenta estos elementos de reincidencia y de dolo, o sea que transformamos en dolo esta falta de cumplimiento en la orden y además la intencionalidad ante el nuevo contrato, entonces cuál sería el elemento adicional para poder soportar ese aumento a un 400 por ciento, eso me gustaría escucharlo como un argumento construido, para poder definir si acompaño o no acompaño.

Sobre el mismo tema, porque se menciona que el que la repercusión sea a nivel nacional ante los procesos locales, desde mi punto de vista está inmerso al decir que se provocó una inequidad ante esa reiteración frente al desacato de la orden de autoridad, y me parece de cierta manera en algo que refirió el Consejero Benito Nacif, lo que estamos aquí sancionando es precisamente un desacato a la orden de autoridad, más allá de la repercusión que pudo haber tenido y que sí compartiría parte de los argumentos del Consejero, insisto, porque él refiere que eso es una cuestión sustantiva que fue parte del procedimiento que ahora todavía está pendiente en su última instancia, en la última instancia, es decir, la impugnación ante la Sala Superior.

En cuanto a la sanción que refería el Consejero Benito Nacif, de las empresas, que él estima que no debe establecerse en una cantidad similar, porque unos dieron contestación a los requerimientos y la otra empresa no, si tomáramos esa propuesta como válida, me parece que en todo caso se tendría que reducir al que sí cumplió, porque estamos ante el máximo de la sanción que permite la ley, entonces si tomamos como válido el argumento del Consejero de que uno cumple y el otro no cumple, entonces habría que diferenciar la sanción, esa diferenciación llevaría a disminuir al que sí cumplió, no a aumentar al que incumplió, porque estamos ante la sanción máxima que establece la ley.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó a la Consejera Presidenta, señaló al principio, pero estoy dudo de si se creo que llego a una conclusión más o menos distinta, en el tema de si es acción o si es omisión, sólo en el caso del Verde, tengo la impresión de

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

que es las dos, que en el caso del Verde es tanto una omisión como una acción, esa era la pregunta.

Y en el caso de lo que señala de las empresas, pues sí están en el monto máximo, ¿estaría usted de acuerdo?, porque sí creo que es sensato lo que señala el Consejero Nacif, o sea, creo que es muy razonable lo que él dice, bueno, no le demos incluso argumentativamente el mismo tratamiento a quien colaboró con quien no colaboró.

Sin duda las dos llegan al monto máximo, me parece que hay dos formas de atender y no sé si usted las podría compartir, una es: sé hacer una argumentación diferenciada en ese sentido, o sea, sí incorporar argumentos sobre el impacto que tiene el no colaborar con la autoridad y en segundo lugar, la segunda constitución que se podría poner es: en el Proyecto se dice la sanción que te correspondería sería de 1 mil pesos pero como nada más te puedo poner 900 pues te pongo 900 y le ponemos 900 a las dos cuando a las dos les correspondería mil.

Si bien es cierto, ahora llegaron a la sanción máxima por el monto involucrado, se podría señalar que a la que incumplió y no ayudó se le impone no el 150 por ciento sino el 200 por ciento que no se le puede imponer porque pues finalmente ya se le impuso la sanción máxima pero un poco para dejar claro, me parece que en un caso posterior difícilmente vamos a llegar a la sanción máxima, esa no es lo usual y eso podría permitir exactamente que se le diera un tratamiento diferenciado, no sé usted qué opinaría.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Explicó que ese tema que fue propuesto por el Consejero Nacif lo traje a colación simplemente para mencionar que no pudiéramos aumentar porque estamos en el máximo.

No comparto del todo porque a final de cuentas la colaboración fue posterior a todo lo que causaron pero si se acogiera esa propuesta yo en todo caso acompañaría que fuera mínima la reducción que se le hiciera al que acató los requerimientos porque bueno, creo que más bien su conducta irregular es no frente a los requerimientos sino a la continuación en la proyección de los promocionales.

En cuanto a la omisión, sí, efectivamente yo aquí en mis notas tengo que o se maneja como una omisión en general o hacemos la particularidad de, por una parte su omisión y por otra parte es una acción. Entonces sí, solo mencioné una de mis notas pero puede ser cualquiera de las dos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Agregó que si Cinépolis estuvo proyectando los promocionales del 2 al 30 de enero de 2015 y Cinemex los estuvo promocionando, según lo que tenemos acreditado, del 2 de enero al 6 de febrero, o sea, 7 días más, ¿por qué se les impone la misma sanción?, a mí se me pasó decirselos hace un momento pero sí era una cosa que preocupa porque yo creo que ahí no pudiéramos estar sancionando de la misma manera a las dos empresas cuando una estuvo inclusive exhibiendo esos mensajes por más tiempo que la otra.

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

Yo creo que ahí sí se tiene que hacer como una especie como de ajuste y si se va a tomar en cuenta este criterio que propone el Consejero Benito Nacif de también verificar si apoyó o no apoyó, entonces creo que más bien podríamos a la mejor hacer una sanción diferenciada, pediría, por el tiempo en que estuvieron exponiendo estos mensajes llamados cineminutos en los cines de sus empresas y a la mejor adicionalmente lo que señalaba el Consejero Benito Nacif.

A mí lo que sí me queda claro es que finalmente hayan colaborado o no con la autoridad, aquí lo que estamos sancionando es el incumplimiento a las medidas cautelares. Entonces yo creo que eso queda plenamente acreditado desde mi punto de vista y conforme lo que se nos señala aquí en el Proyecto y las constancias, porque también las revisé y no sé si el hecho de que haya colaborado eso implicaría realmente una justificación para disminuirle la sanción o tener una sanción diferenciada. Yo más bien me iría por eso, señalo, que esta circunstancia de que Cinépolis, estuvo pues transmitiendo los mensajes del 2 al 30 de enero y que CINEMEX del 2 de enero al 6 de febrero, entonces, tenemos que Cinépolis son 29 días, CINEMEX son 36 días, entonces, hay esa diferencia de siete días.

Por eso sí coincido también con lo que ha dicho aquí la Consejera Pamela San Martín, de que no se les puede dar un tratamiento igual a las empresas, porque están en condiciones distintas, pero, yo las condiciones distintas las veo desde el punto de vista del tiempo en que estuvieron divulgando esos promocionales, cuando no tenían que hacerlo, porque ya había una medida cautelar.

Entonces, yo creo que sí se podría hacer algo, pero, en relación con esto. Y bueno, con relación también con lo que propone el Consejero Arturo Sánchez, bueno, también a mí me queda claro que los medios de impugnación no tienen efectos suspensivos, eso es clarísimo, lo dice el artículo 41 constitucional, pero, yo lo que, y aquí en el Proyecto lo que se viene diciendo es que, esta reducción en el monto de la ministración se va a aplicar una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución.

Yo la verdad es que yo no tenía ningún tipo de observación al respecto, pero, bueno si aquí se ha comentado que en otros casos se ha obtenido otro criterio, que es, a partir de que quede firme la Resolución correspondiente, yo nada más pediría, entonces, que se explique, ¿por qué en este caso en específico, la propuesta que viene en el Proyecto, es a partir de que se notifique la presente Resolución?

O sea, yo no tengo problema con esto, pero, si me surgió ahora la duda, por la intervención del Consejero Arturo Sánchez de que había habido otros criterios, no sé si apliquen en este Procedimiento Ordinario Sancionador, o solamente en los casos de fiscalización, la verdad es que lo desconozco, pero, sí hay que revisar lo que se ha hecho en relación con otros Procedimientos Ordinarios Sancionadores, que tienen que ver con partidos políticos, si se les impone algún tipo de sanción de índole económica, para verificar nada más que se aplique el mismo criterio.

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

Y si se va a cambiar ese criterio y porque sea, una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución, no tengo problema, nada más que como decía, se justifique para que no exista un trato diferenciado para esta circunstancia.

Y en relación también, con esta propuesta que se ha hecho, que se aumente el porcentaje de la sanción, pues yo también necesitaría escuchar así, como, argumentos más contundentes, porque, a ver, de lo que leí del expediente es: están los contratos de las empresas; en esos contratos se tiene una divulgación a nivel nacional y estamos tomando en cuenta, precisamente esos contratos de las empresas, cuál es el monto que implica por día y le estamos multiplicando por el número de días que esas empresas siguieran transmitiendo los mensajes en esto que se llama cine minutos, entonces, yo creo que aquí ya está prevista la cuestión, inclusive, de esta circunstancia, que sea a nivel nacional, y que obviamente puede tener repercusión en los procesos electorales federales o locales, pero, no lo sabemos.

O sea, y eso también hay que tenerlo muy claro, o sea, se puede tomar como una cuestión de circunstancia, modo, tiempo y lugar, el hecho de que se están transmitiendo cuando existan, bueno, se están llevando a cabo, un Proceso Electoral a nivel Federal y locales, en 17 entidades federativas, pero, eso por sí mismo no creo que sea suficiente para sostener que se aumente la multa otro cien por ciento.

Y además, les digo, aquí en los contratos está diciendo que es una difusión a nivel nacional, entonces, ya implícitamente se está teniendo por acreditada esa difusión en todo nuestro país.

Pero además vuelvo aquí a las pruebas, por ejemplo, en el caso de Cinemex, inclusive, bueno en el caso de los promocionales vemos que ni siquiera, bueno, que en algunas entidades federativas ni siquiera se acreditó con base en las actas que levantaron, las actas circunstanciadas que levantaron el personal del INE, que levantó el personal del INE, ni siquiera se acredita que se hayan difundido o bueno que se estuvieran ahí difundiendo esos promocionales.

Entonces, también ahí creo que ya somos bastante exhaustivos al momento de no hacer ningún tipo de diferenciación en relación con los promocionales y cómo se tienen acreditados, por ejemplo, aquí en la página 77 te dice, de Cinépolis, te dice por ejemplo, de las actas del 16 al 19 de enero de 2015 solamente está en el Distrito Federal. Entonces, eso pudiera pensar que en las otras 31 entidades federativas no.

En las actas del 19 al 22 de enero estamos hablando de 23 entidades federativas, pero pensaríamos, entonces, que las otras restantes no sé si, o sea, no tendríamos elementos concretos para partir de la base de que en todas las entidades federativas se estaba transmitiendo estos mensajes.

Nosotros estamos haciendo finalmente ya ese razonamiento, o sea, estamos extendiendo los efectos que nos dan las actas y decir: bueno, esto mismo que estaba sucediendo en

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

esas entidades federativas, pues, estaba sucediendo en todo el país. Entonces, creo que desde ahí ya estamos previendo una difusión a nivel nacional, cuando realmente, por ejemplo, también aquí en el caso de Cinemex, en la página 74, solamente tenemos elementos que nos acreditan que unos promocionales fueron difundidos en 10 o 9 entidades federativas, el de circo sin animales en las actas del 19 al 22 de enero en 14 entidades federativas, el 29 de enero solamente en 2 entidades federativas y del 1 al 13 de febrero otra vez solamente en dos entidades federativas.

Entonces, creo que ya con nosotros lo que estamos haciendo en el Proyecto de administrar todos estos elementos de darle el carácter de una difusión a nivel nacional ya estamos extendiendo a todo el territorio nacional la difusión de estos promocionales cuando en realidad tenemos actas que van por periodos que les empezaba a decir desde mi primera intervención que van de 10 a 13 días y estamos extendiéndolo ya a todas las entidades federativas.

Entonces, creo que tenemos que ser cautos y, bueno, encontrar un argumento que sustente lo que se ha propuesto aquí por algunos compañeros de entonces ir hasta el 400 por ciento del monto.

Y también les decía en mi primera intervención, me queda claro que la base de la sanción que sería 11 millones 906 mil pesos y fracción esa es ya por el incumplimiento de las medidas cautelares. Entonces, eso ya implica el incumplimiento a las medidas cautelares con todo lo que ello significa y ya aumentarle otro, hasta el 300 por ciento yo pensaba que implicaba también esta cuestión del dolo y también la cuestión de ser reiterado, pero en este monto como base creo que también ahí viene esta condición de que se está transmitiendo esos mensajes durante los procesos electorales a nivel Federal y locales.

Entonces, vuelvo a repetir, no tengo duda en que el monto que se pueda establecer de 11 millones 906 mil pesos, sea la base, y ahí ya incluye, o sea, obviamente el incumplimiento de las medidas cautelares, y eso aplicaría como una especie de decomiso, ya el otro 100 por ciento que se está aumentando o hasta el 300 por ciento, ya implicaría precisamente cuestiones que son graves, como el dolo, como la reiteración o todo lo que se supone que se dice aquí, en estos mismos razonamientos que también se pidió que se fortalecieran para poder entenderlos mejor, entonces, yo creo que aquí, con los elementos que tenemos, bueno, falta aclarar algunas cosas, pero sí aumentarlo más, no sé, necesitaría escuchar razonamientos más convincentes para arribar a esa conclusión.

Ahora, en relación con lo que propone el Consejero José Roberto, estoy de acuerdo en que sea, precisamente una cantidad del 50 por ciento, la reducción de la administración, no creo que haya problema con eso, porque yo también no entendí por qué de repente decían que tenía que ser el 21 o 22. 1 por ciento de la propuesta, nunca entendí por qué llegaban a esa conclusión, pero creo que queda más claro si fijamos un porcentaje cerrado, que sería el 50 por ciento, y no tener esto de ese porcentaje que también, yo no me explicaba de dónde había salido, y bueno, eso sería ahora por lo pronto todo.

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

Consejera Electoral Pamela San Martín: Refirió sobre el tema, primero el de la suspensión o no, si nos esperamos hasta que esté firme o no, ese criterio sí es utilizado en Fiscalización, en Quejas no; en Quejas no ubico de hecho ninguna en la que se hay puesto un resolutive diciendo que se cobrará la multa hasta que quede firme, de hecho, ahora abrí un par del de resoluciones nada más para ver si me estaba fallando la memoria, y las que abrí, digamos aleatoriamente, sí se señala directo, como viene en el Proyecto.

Un poco atendiendo esto, por qué, a ver, no es una cuestión y quiero tenerlo claro, de si el monto debe ser mayor o el monto debe ser menos, creo que es una cuestión, al menos el planteamiento que formulo es, tomar en consideración todos los elementos que rodean la infracción y que se prevén para la individualización de la sanción.

Decía ahora, Consejera Favela, que la difusión nacional se la damos desde que extrapolamos un par de actas a, digamos, todo el país. La cosa creo que es, me corregirá el Secretario Técnico si estoy equivocada, pero hasta donde yo ubico, la difusión nacional la tenemos de los contratos.

Lo que las actas nos permitieron fue ir advirtiendo el incumplimiento, que efectivamente, pongámoslo de laguna forma, era un muestreo de que había un incumplimiento porque de hecho, si no mal recuerdo la del D.F. la que usted señala al final, que solamente es en el D. F., de hecho, solamente mandaron verificar al D. F., digo, ya se había mandado a los Vocales del país entero a verificar varias veces, y en esa ocasión, hasta donde recuerdo, solamente se mandó verificar al D. F., pero en esta parte, creo que no es una extrapolación de las actas, sino más bien está una condición que deriva de los propios contratos que nos dieron, que coincidiría con el Consejero Murayama, falta un contrato que esperaríamos que exista, que es el contrato del Verde con nosotros, digo.

Porque son para, con los intermediarios vaya; los intermediarios le dan los contratos a Cinemex y a Cinépolis, el problema es quién se los da a los intermediarios, supondríamos incluso, que ahí hay un costo mayor asociado a este contrato, no creo que haya un intermediario que preste sus servicios en este contexto sin cobrar.

Por qué planteo el incremento en la sanción y cuál es el fundamento, cuál es el elemento que me parece que no está siendo considerado dentro de los elementos para individualizar la sanción, se señala, uno de ellos es el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción, me parece que lo que no se está tomando en cuenta es el daño que se generó con la infracción, y a eso es a lo que me refería con la magnitud, no es el tema de que sea una difusión nacional per se, es porque hay un impacto, hay un daño.

¿Un daño a qué? A aquellos bienes jurídicos que se pretendía tutelar con el dictado de las medidas cautelares, y es un daño que genera un impacto tanto a nivel nacional en el proceso, para efectos del Proceso Electoral Federal, como en 17 entidades principalmente, donde tenemos Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, y que tanto en el Federal un porcentaje alto de los impactos fue durante la etapa de precampañas, como incluso en algunas de las entidades que celebran Proceso Electoral Local, también fue en

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

la etapa de precampañas electorales, es decir, no es en cualquier momento del Proceso Electoral.

Me parece que este daño generado, insisto, no me refiero a que haya un daño en sí a la equidad, hay un daño al bien jurídico que se buscó tutelar con el dictado de la medida cautelar, que me parece que esa es una diferencia que tal vez pareciera de matiz, pero es una diferencia que tiene que ver precisamente entre una medida cautelar, que es una providencia precautoria, con una sentencia de fondo en la que lo que resuelves ya es la afectación real, el impacto real que se tuvo.

Me parece que no se puede prejuzgar con una medida precautoria cual hubiese sido el impacto real, y creo que en este sentido el daño causado a ese bien jurídico que se buscó tutelar sí tuvo un impacto a nivel nacional, y creo que eso es, ese daño con ese impacto, con esa magnitud que trasciende a un Proceso Electoral Federal y a 17 procesos locales, me parece que es el elemento que falta por analizar al individualizar la sanción, y que nos debería de llevar a una reflexión; por la construcción que se tiene me parece que debería de ser el 100 por ciento adicional de los cineminutos, no sé si hubiese alguna valoración que se tuviera que tomar que no fuese el 100 por ciento adicional, no es una intención de poner el 100 por ciento por el 100 por ciento, me parece que si vemos la construcción de cómo se llegó al 300 por ciento nos llevaría a ese 100 por ciento adicional.

Pero esas son las razones que yo pondría sobre la mesa para formular esa propuesta, creo que ese es el elemento que no ha sido considerado y que sí está dentro de aquellos que se requiere tomar en cuenta para individualizar la sanción.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sobre el momento del pago se pronunció porque sea desde el momento en que se impone la sanción, no desde el momento en que quedase firme la Resolución definitiva.

En cuanto a diferenciar entre las empresas cinematográficas o de proyección de películas, se comentaba que habría que valorar la diferencia de días para que les diera resultados en montos involucrados distintos; observando los cuadros que están en la página 118 y 119, la razón por la que empatan prácticamente las empresas, a pesar de que existen días distintos de difusión o de incumpliendo, es porque el costo por día es distinto, entonces no podía acompañar la propuesta de que se hiciera mayor diferenciación, porque el costo por día es lo que los conduce al monto involucrado.

Respecto a la propuesta del Consejero Nacif, de considerar la no colaboración en el caso de Cinépolis, no la comparte porque le parece que sería un mal precedente, no se han introducido consideraciones sobre la disposición, en qué grado de colaboración tendrían los sujetos sancionados, lo que está en juego es el incumplimiento y no valoraciones objetivas sobre la calidad de la colaboración de los sujetos involucrados.

Sobre la propuesta de 400 por ciento, no puede acompañarla, le parece que el Proyecto recoge los montos que van incrementándose de forma razonable y en todo caso pediría

que la incidencia en los Procesos Electorales Locales fuera parte de las consideraciones, o bien, en el apartado del bien jurídico tutelado, que es de la equidad, ya estaría incorporado ahí la equidad también en los Procesos Locales y/o en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Consideró que uno a uno los elementos que se mencionaron del dolo, del incumplimiento, de la reiteración, no le alcanzó para ver con un sentido de justicia que pudiera incrementarse en un 100 por ciento, todavía más.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Agregó que citaba el precedente de Pemex Gate para señalar justamente que se puede llegar al 50 por ciento de la prerrogativa ordinaria al sancionar una conducta. Señalaba que se cobró incluso durante Campaña Electoral o inicio del Proceso Electoral y sí creo que la intensión inhibitoria de preventiva de, en este caso, frente a conductas que puedan afectar el buen desarrollo de los Procesos Electorales en términos de equidad, pues sugeriría que el Proyecto desde entrada no pospusiera o retrasara si se confirmara la decisión, la multa hasta que el Tribunal tomara una decisión final, pues porque quizá esa sería un aliciente para conductas indebidas.

Así que sugirió que se pueda quedar como está y les quisiera hacer una solicitud muy atenta, tanto al..., bueno, en este caso sobre todo al Secretario, pero también a la Comisión en términos del Resolutivo que se acordó de dar vista a fiscalización, creo que hay muchos asuntos que de manera cotidiana llegan a ustedes, no necesariamente como este caso que es un Procedimiento Ordinario Sancionador ante el oficioso, se activó de manera oficiosa por la Unidad pero tengo la impresión que muchas de las quejas que ustedes están atendiendo para resolver las medidas cautelares, más allá de si las conceden o no, versan sobre actuaciones con mucha frecuencia de partidos políticos que implican gasto, más allá de sí es correcto o no cómo los espectaculares, los anuncios, me parece que todas estas tareas que siempre que existan elementos que tengan que ver con erogaciones de los partidos, con posibles beneficios por aportaciones de terceros, en fin, con infracciones a las normas electorales en materia de uso de recursos tanto origen de ingreso como gastos, informe de gastos, pues se dé vista de los expedientes de tal manera que pueda haber una especie de confronta adicional de tal manera que pueda haber una especie de confronta adicional a la que genera la propia Unidad Técnica de Fiscalización para verificar la validez de los dichos de los partidos, a partir de los expedientes que ustedes tienen porque hay, pues, con mucha frecuencia, pruebas de distinto tipo, documentales, les exhiben contratos, que después habrá que ver si en efecto se están reportando.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Consideró sobre el momento de aplicar la sanción, y me parece que podemos pensar que si hay una diferencia entre quejas y fiscalización, pero incluso en fiscalización, si ahora pensamos la inmediatez que marca la ley para rápidamente fiscalizar y rápidamente determinar cuestiones como la nulidad de la elección con base en un rebase de topes de gastos de campaña, pareciera que la tendencia sería aplicar las sanción en el momento en que se comete.

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

Creo que además, hace sentido con todo lo que es la tradición jurídica de la ley, y entonces, sí tendría un nuevo peso el artículo 41, Fracción VI, así entendido, no pediría que se explicara porque no a razón, dado que el Proyecto va en la dirección que se ha propuesto, pero sí creo que va a motivar una reflexión y que habrá que comunicar a Fiscalización, dado el mantenimiento del criterio que ha sostenido Quejas y el nuevo marco jurídico, así que creo que para mí fue ilustrativo el debate al respecto.

Veo que la Consejera Presidenta se inclina por la aplicación directa y el último razonamiento del Consejero Murayama, hace sentido porque si no podría ser un incentivo, en: bueno como no me van a afectar mis prerrogativas cuando más las necesito, pues vamos y hacemos este tipo de situaciones. Así que, insisto, nada más, agradezco el aprendizaje durante esta sesión sobre este tema.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó en cuanto a la propuesta del 400 por ciento, usted refería de que por el daño al bien jurídico que es de la equidad, es por lo que se pudiera fundamentar un 100 por ciento más, pero, precisamente, desde mi punto de vista creo que el daño es lo que se tomó en cuenta en el fondo del asunto de aquel procedimiento que todavía está ante la Sala Superior, o sea, el que resolvió el fondo del asunto de las cautelares del 31 de diciembre, entonces, yo también creo que el 300 por ciento está debidamente soportado y que no encontraría algún otro elemento o argumento de peso, como para aumentar un 100 por ciento más.

Y, yo nada más pediría, también, que se cuide muy bien, si ya no vamos a iniciar lo de fijar la sanción a partir del beneficio económico que obtuvo el partido, porque de eso ya estamos todos de acuerdo que no es lo correcto, entonces, nada más tener cuidado, cómo vamos a construir el argumento ante el desacato, la contumacia, la gravedad, el dolo, etcétera, llegar a, creo que yo, entonces, si no es la base la cuantificación del beneficio económico, entonces, yo creo que vamos a partir de una facultad discrecional que tiene la autoridad para fijar el monto.

Entonces, yo nada más pido cuidar el argumento para construir a partir de que ya no vamos a levantarlo del beneficio económico para llegar al monto de la sanción que se establezca con todos los elementos que vienen el Proyecto y que al parecer se comparten. ¿Alguna otra intervención?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó si la propuesta del Secretario Técnico, no era propiamente eliminar el beneficio económico, sino reorientar el beneficio económico para que, digamos, para hacer el puente entre las tesis y el beneficio económico y la necesidad de tomar como base el monto involucrado.

Entiendo que era en una reorientación, porque incluso señala en su errata se propone matizar y reorientar la argumentación respecto al beneficio económico en el sentido de que lo erogado por el partido se tradujo en un beneficio en términos de la sobreexposición que obtuvo y esa cantidad se toma como base de manera similar o equiparada al decomiso. Eso es lo que entendí, no sé si lo que usted planteó fue.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que lo único que solicitaba es que se tenga cuidado al momento de construir el argumento, porque no creo que eso vaya a hacer lo que usted acaba de leer vaya a hacer todo el argumento que soporte, simplemente tener cuidado en cómo construir el argumento para llegar a establecer ya el inicio de la definición de la sanción. Sí, Consejera.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó que más sobre esta propuesta del incremento en la sanción, sin duda, hay una parte, yo no coincido en el tema de si la parte de la afectación a la tutela a la equidad está incorporada, o sea, forma parte únicamente del otro procedimiento, pero digamos, si esta cuestión está incorporada en los elementos tomados en cuenta para la sanción falta, sin duda, ahora tomar en cuenta cómo los elementos del engrose.

Tengo la impresión, e insisto, no es un tema, además no es correcto que sea un cien por ciento a partir de una mejor construcción, porque no es la lógica necesariamente tener ese cien por ciento, pero sí creo que hay este elemento que no está siendo considerado, al menos es la percepción en el entendido que falta fortalecer esa argumentación en el Proyecto, sí tengo la impresión que hay una parte de la infracción que no está siendo considerada en la sanción. Pero me queda claro que hay, digamos, hay una percepción distinta en cuanto y percepción no en el sentido peyorativo de la palabra, sino una apreciación distinta por quienes integran la Comisión y valoraremos los elementos adicionalmente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se tome la votación correspondiente con las propuestas formuladas por los distintos consejeros que antes de la votación le solicito dé lectura a esas propuestas y luego ya pasaremos a la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ha recogido puntualmente las observaciones que han sugerido las y los consejeros en términos de robustecer y fortalecer el Proyecto y así se hará en el engrose correspondiente.

Puntualizó que las propuestas están relacionadas a:

La primer tiene que ver con incrementar un cien por ciento o al menos un tanto más la sanción con motivo de un posible impacto nacional y una afectación, propuesta formulada por la Consejera Pamela San Martín.

La segunda propuesta que formuló el Consejero Ruiz, tiene que ver con que se reduzca el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento ordinario hasta alcanzar la cantidad o monto de la sanción.

La tercera tendría que ver con una argumentación y sanción diferenciada, en todo caso, a las empresas de cine.

MINUTA INE/CQyD/28ExtU/2015

El cuarto tiene que ver con el cumplimiento inmediato o con el cobro inmediato de la multa impuesta, que la formuló el Consejero Benito Nacif, una vez que empiece a surtir efectos una vez que quede firme.

La quinta del Consejero Sánchez, esa propuesta no sería sometida a votación y la última propuesta que formula la Unidad Técnica, entiendo algunos de los Consejeros también, es la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización de las constancias del expediente, y toma nota también la Unidad de Fiscalización de la solicitud hecha por el Consejero Ciro Murayama.

Y por último la propuesta del Consejero Nacif respecto de los cines, que la sanción sea diferenciada a las empresas, por haber colaborado con la autoridad.

Hecho lo anterior, sometió votación en lo general, el Proyecto que se ha sometido a consideración.

Ha sido aprobado por unanimidad en lo general.

La primer tiene que ver con incrementar un cien por ciento o al menos un tanto más la sanción con motivo de un posible impacto nacional y una afectación, propuesta formulada por la Consejera Pamela San Martín.

La propuesta fue aprobada por unanimidad.

La segunda propuesta que formuló el Consejero Ruiz, tiene que ver con que se reduzca el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento ordinario hasta alcanzar la cantidad o monto de la sanción.

La propuesta fue aprobada por unanimidad.

La tercera tendría que ver con una argumentación y sanción diferenciada, en todo caso, a las empresas de cine.

La propuesta no fue aprobada.

La ultima propuesta que formula la Unidad Técnica, por lo que hace a la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización de las constancias del expediente, y toma nota también la Unidad de Fiscalización de la solicitud hecha por el Consejero Ciro Murayama.

La propuesta fue aprobada por unanimidad.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse agotado el asunto del orden del día, se da por concluida la Sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**